

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
EL PAUJIL DEPARTAMENTO DEL CAQUETA**



**Calle 5 No. 5-45 B/Centro.
C/e jprmapalpaujil@cendoj.ramajudicial.gov.co**

El Paujil, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia : Demanda Ejecutiva Singular Mínima Cuantía
Radicado : 1825640890012024-00138-00
Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU-Identificación: Nit 800.077.768-0
Demandado : MOISES LOAIZA ALVAREZ.

El Representante Legal y Gerente de la Cooperativa MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, confiere poder especial, amplio y suficiente a la abogada ANA MILENA NIETO GARZON para que, en su representación, presente demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra del señor MOISES LOAIZA ALVAREZ. Se observa que la demanda referenciada, cumple con los requisitos que la ley dispone para esta clase de procesos, y que de título valor (pagaré) y anexos allegados, se deduce la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de cancelar una suma de dinero, a favor de la cooperativa demandante y en contra del demandado; por tanto, reunidos los requisitos de los artículos 82 a 85, 88, 89, 90, 422, 424, 430 y 431 del CGP, artículo 619 a 621, 651, 709 y 798 del Código de Comercio. Y aunado a lo contemplado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, su reglamentación y demás normas afines, El Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE EL PAUJIL LIMITADA-COOMPAU, y en contra del señor MOISES LOAIZA ALVAREZ, mayor de edad y domiciliado en El Paujil, identificado con la cédula de ciudadanía 96.329.256 por las siguientes sumas de dinero:

1-DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA Y SIETE PESOS (\$2.543.047.00), Mcte, por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré 9409 firmado y aceptado por el demandado el 25 de septiembre de 2020, y que comprende el pago de las cuotas dejadas de cancelar desde la cuota 12 hasta la cuota 36, inclusive, conforme quedó detallado en la tabla de amortización del crédito 8471.

1-1\$552.672,00 por concepto de los intereses corrientes sobre la anterior suma de dinero, causados desde el 25 de agosto de 2021, hasta el 25 de septiembre de 2023.

1.2-Por los intereses moratorios sobre el capital antes referido, los cuales se liquidarán conforme a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de septiembre de 2023 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1-3 Sobre condena en costas y gastos del proceso en su oportunidad se resolverá.

SEGUNDO: Notificar ésta admisión al demandado entregándole copia de la demanda y sus anexos, y enterándola que dispone de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, los que correrán conjuntamente desde el día siguiente a la notificación personal de este proveído (art. 291 a 293, 431 y 442 CGP).

TERCERO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso a la Dra. ANA MILENA NIETO GARZON, 40.784.980 y TP. 384.581 del CSJ, en los términos y fines del poder conferido por el representante legal de la cooperativa.

CUARTO: El original del título valor queda bajo custodia de la apoderada y/o demandante, y en caso de ser requerido y necesario, deberán dejarlo a disposición del juzgado junto con sus anexos.

N O T I F Í Q U E S E y CUMPLASE-

JORGE FRANCISCO LOVERA ARANDA
Juez.

Firmado Por:

Jorge Francisco Lovera Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
El Paujil - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **268c4c883aaf0fd5d2cb918cb362e2141a2f8828eb8844a1b88e508ac756cdd2**

Documento generado en 22/04/2024 03:20:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>